



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 407
Demandante:	ELBA LUZ FLOREZ ZULETA y OTROS
Demandados:	LINA MARIA TAMAYO SARRAZOLA
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2021-00163-00
Trámite procesal:	ADMITE LA DEMANDA

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado-local comercial, promovido por ELBA LUZ FLOREZ ZULETA identificada con c.c #39.162.855, DORIAN FLOREZ ZULETA identificado con cc 15.256.164 y ALBEIRO FLOREZ ZULETA identificado con cc 15.256.109, en contra de LINA MARIA TAMAYO SARRAZOLA identificada con cc 43.685.828, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 49 # 130 SUR 39 del Municipio de Caldas Antioquia.

No se admite la demanda en contra de los señores GLORIA ESTELA RAMIREZ GIRALDO y FABIO HUMBERTO RAMIREZ GIRALDO, por cuanto estos no se obligaron como arrendatarios, solo como deudores solidaros para el cobro ejecutivo.

SEGUNDO el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del articulo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

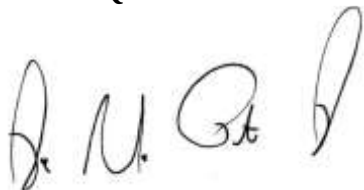
CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, **cuyo valor es de 1´500.000.00** cada mensualidad, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de a acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el articulo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Abogado CARLOS ARTURO RESTREPO MAZO, con Tarjeta Profesional #77.605 del C. S. de la J. para que represente la parte actora

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 91 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 20 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria